

BASES ESPECÍFICAS DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO DE URGENCIA 2019

NORMATIVA APLICABLE

Las bases de ayudas sociales se enmarcan en la competencia básica municipal establecida en la ley de Bases de Régimen Local, artículo 25.2.e), de atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social. Así mismo, también se deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas y de forma particular la Ley 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico y la Ley 12/2007 de 11 de octubre, de servicios sociales.

La Ley 13/2006 de prestaciones sociales de carácter económico, en su preámbulo establece que tiene como finalidad determinar el régimen jurídico propio de las prestaciones determinadas y reglas básicas para ejercer derecho de concurrencia para las prestaciones que se establecen con límites presupuestarios. La sección tercera del capítulo 4 de esta ley regula las prestaciones económicas de urgencia social, en que se ha tenido en cuenta el principio de autonomía local. Así, esta ley fija que la creación de estas prestaciones corresponde a los entes locales, aunque la ley determina sólo los tres básicos, como la finalidad, los beneficiarios y la valoración de las situaciones de urgencia.

La ley 12/2007 de 11 de octubre de servicios sociales, en su artículo 17 establece como una de las funciones de los servicios sociales básicos la gestión de prestaciones de urgencia social y la gestión de la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal y las demás que le sean atribuidas. Así mismo en el artículo 22, se definen como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias, que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerle frente y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes. Según el mismo artículo, las prestaciones económicas se pueden otorgar con carácter de derecho subjetivo, de derecho de concurrencia o de urgencia social.

Otra normativa básica en materia de políticas sociales que también se ha tenido en cuenta para la redacción de bases de ayudas sociales 2012 ha sido el Decreto 142/2010 de 11 de octubre, por el cual se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010-2011.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que deben guiar la actuación de la administración territorial básica, las bases de ayudas sociales son subsidiarias de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.- Objeto de las bases.

El objeto de estas Bases es, de acuerdo con lo que prevé la Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento, la regulación del otorgamiento de las prestaciones económicas para situaciones de urgencia social y lo expresado en la Ley 13/2006 de 27 de julio, *de prestaciones sociales de carácter económico* de la Generalitat de Catalunya, las aportaciones dinerarias hechas por el Ayuntamiento de Montornès del Vallès que tienen la finalidad de atender determinadas situaciones de necesidad en las que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos por otras fuentes. Así mismo, que están en situación de vulnerabilidad o de riesgo en los casos de unidades familiares con menores.

2.-Requisitos que deben reunir los beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones a que se refieren estas bases, las personas físicas que tramiten la correspondiente solicitud de acuerdo con el punto 3 de estas bases y que cumplan las condiciones y los requisitos siguientes (debidamente acreditados):

- a. Que los solicitantes hayan agotado las posibilidades de:
 - Obtener ayuda de otras administraciones.
 - Ayuda de la familia extensa.
 - Pagar la deuda en cantidades parciales.
- b. Que los solicitantes de las mencionadas prestaciones lo soliciten por escrito según la instancia normalizada y faciliten toda la documentación y/o información requerida para su valoración social y económica.
- c. Que los destinatarios de las mencionadas prestaciones estén empadronados en el término municipal de Montornès del Vallès, por un periodo mínimo y continuado (sin interrupciones) de 6 meses.
- d. Que, una vez aplicados los baremos económicos y sociales, los beneficiarios tengan derecho a percibir la parte correspondiente de la prestación económica.
- e. Que, una vez aplicados los baremos económicos y sociales -y si se da el caso de tener derecho a la prestación- que se acepten las condiciones y los compromisos establecidos con los Educadores y/o Trabajadores Sociales del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montornès del Vallès. (No se puede tramitar una ayuda sin consensuar y valorar la situación puntual en cada momento con los trabajadores sociales correspondientes, aplicando únicamente criterios económicos)



- f. Que el solicitante o la unidad familiar o de convivencia no hayan percibido más de 2.000,00 euros en concepto de prestaciones sociales de carácter económico de urgencia, el año anterior a la solicitud de la ayuda. En el de haber recibido ayudas de escolarización de 0-3 años, este apartado se incrementará a 3.000,00 euros.
- g. En el caso de las Ayudas de escolarización de 0-3 años, que se tramiten según las bases, irán dirigidas a casos de seguimiento del departamento de servicios sociales, que cumplan el baremo económico y/o se encuentren en una situación sobrevenida por temas sociales de salud o violencia de género según los puntos de l'A a la J de los criterios agregados positivos recogidos en estas bases.

En el caso de que el solicitante lo autorice debidamente sólo será necesario acreditar aquellos datos que no estén a disposición de la administración municipal.

3.- Requisitos de las solicitudes.

De acuerdo con el apartado segundo de las bases, para la concesión de las subvenciones generales del Ayuntamiento de Montornès del Vallès, se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la que se deberá hacer constar lo siguiente:

- a. Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter en que lo hace.
- b. Identificación de quien debe ser el beneficiario de la subvención (con expresión de su DNI).
- c. Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- d. Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos:

1. Documentación relativa a la persona:

- a. Original y fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia del solicitante.
- b. Certificado de convivencia, con indicación de la fecha de empadronamiento¹.

2. Documentación relativa a la vivienda:

- a. Para viviendas en propiedad, original y fotocopia del último recibo del IBI¹.
 - b. Para viviendas en alquiler, original y fotocopia del contrato.
 - c. Original y fotocopia de los tres últimos recibos de alquiler o hipoteca satisfechos.
3. Documentación relativa a los bienes e ingresos de la unidad familiar:
- a. Certificado de bienes de la persona solicitante¹.
 - b. Original y fotocopia de los justificantes de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años:
- **Si trabajan:**
 - Últimas tres nóminas.
 - Certificado de la declaración del IRPF del ejercicio anterior. (1)
 - Si no se ha hecho la declaración del IRPF, certificado original de hacienda de no presentación de la declaración.(1)
 - Certificado de la vida laboral expedido por la Seguridad Social con indicación de les bases de cotización.
 - **Si están en el paro:**
 - Si se trabaja sin contrato, declaración jurada de ingresos.
 - Certificado de percepciones de subsidio emitido por el SOC.
 - Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social.
 - Certificado de inscripción en el SOC con indicación de la antigüedad que debe corresponder como máximo a 10 días después de la extinción del último contrato laboral.
 - **Si son pensionistas:**
 - Certificado de la pensión emitido per el INSS

4. Otros:



- a. Para miembros de la unidad familiar con disminución, original y fotocopia del reconocimiento de disminución (ICASS) o resolución de invalidez de la Seguridad Social (sólo menores de 65 años).
- b. Para menores en acogimiento, original y fotocopia de la resolución de la DGAIA o documento legal acreditativo.
- c. Original y fotocopia del libro de familia con todos los que la componen.
- d. Original y fotocopia del carnet de familia numerosa o monoparental.
- e. En caso de separación o divorcio de los progenitores:
 - Original y fotocopia de la sentencia judicial de separación o divorcio.
 - Original y fotocopia de la denuncia por incumplimiento de pagos de la pensión por alimentos
- f. En caso de personas empadronadas que no pertenezcan a la unidad familiar, documentación económica descrita en los puntos anteriores según corresponda.
- g. En caso de reconocimiento de situación de dependencia, original y fotocopia de la resolución acreditativa del grado de dependencia. En caso de no haberla recibido, la solicitud y el informe médico correspondiente.
- h. En casos de violencia de género, la documentación acreditativa, de acuerdo con las previsiones del artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- i. Declaración jurada de no ser propietario de una segunda vivienda

¹Siempre que el solicitante lo autorice, los técnicos municipales del Ayuntamiento comprobarán directamente estos datos y, por ello, no es necesario aportar físicamente la documentación.

Se presumirá que la consulta o obtención de documentación es autorizada por el interesado a el Ayuntamiento de Montornès del Vallès excepto que en la solicitud se haga constar la oposición expresa o una ley requiera consentimiento expreso, de acuerdo con lo previsto en el artículo, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SUPUESTO EXCEPCIONAL EN LOS CASOS DE LAS AYUDAS DE GUARDERIA INFANTIL EN LOS CASOS DE SITUACIÓN DE RIESGO Y DE SEGUIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES.

Que los solicitantes tengan plaza concedida, para el curso escolar 20182019, en la Guardería Pública "El Lledoner". Se podrán tener en consideración otras Guarderías del municipio de titularidad privada. En este último caso, se deberá tener en consideración lo expuesto en el artículo 4 de las presentes bases, sobre los criterios de otorgamiento

Las Ayudas gestionadas por servicios sociales, según estas bases, van dirigidos a aquellas unidades familiares en las que se acredite de forma fehaciente que los padres no se pueden hacer cargo de los menores en horario lectivo, y, sean casos de riesgo social según los criterios establecidos por la DGAIA (herramienta de cribado) y/o situaciones de salud sobrevenidas dentro de la unidad familiar.

4.- Criterios de otorgamiento específicos

Se establecen unos criterios para valorar la concesión de las prestaciones sociales de carácter económico de urgencia.

Por otro lado, con relación a los criterios económicos, los ingresos mensuales por miembro de la unidad familiar no pueden superar el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) correspondiente al año 2019.

De los ingresos que acredite la unidad familiar (sueldos, pensiones, pensiones de manutención en caso de separación) se descuentan los gastos derivados de la vivienda (recibo de alquiler o crédito hipotecario). La parte restante se divide por el número de personas de la unidad familiar.

Definimos la unidad familiar como el grupo de convivencia por matrimonio o relación estable análoga o por consanguinidad, afinidad o adopción y núcleo de convivencia familiar como el conjunto de 2 ó más unidades familiares que conviven en el mismo domicilio y/o están emparentados.

Inicialmente se contabilizarán los ingresos de la unidad familiar. Cuando el núcleo de convivencia esté formado por ascendientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, se valorará la situación familiar.

Por otro lado, los criterios de tipo social, es decir, la detección por parte de los profesionales de los Servicios Sociales Básicos de distintas necesidades y/o problemáticas, que comportaran un trabajo social y educativo con la persona o familia para mejorar su situación. En estos casos, la concesión de la ayuda económica implica una contraprestación por parte del demandante de la ayuda para implicarse en el proceso de cambio de su situación.

EN LAS AYUDAS DE GUARDERÍA INFANTIL EN LOS CASOS DE SITUACIÓN DE RIESGO Y DE SEGUIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES.

Los gastos subvencionables tendrán en cuenta la escolarización de los menores y el servicio de acogida (mañana, medio día y tarde), y las actividades del “Casalet d'Estiu” (siempre que se valore positivo por parte de los profesionales de servicios sociales y la Guardería).

Con relación a las ayudas otorgadas a aquellas familias que deben llevar a sus hijos a guarderías de titularidad privada, estos tendrán las siguientes limitaciones:

- Deberán justificar la necesidad de tramitar la ayuda, mediante un Informe Social emitido por el equipo técnico del Departamento de Servicios Sociales y según los supuestos siguientes:
 - Falta de plaza en la Guardería Pública “El Lledoner”.
 - Caso social en situaciones de riesgo -según los criterios establecidos por la DGAIA- que requieren de una valoración de los profesionales y educadores sociales del departamento de Servicios Sociales.
 - Situaciones de salud sobrevenidas dentro de la unidad familiar

a. Criterios Económicos:

Los criterios económicos se valoran en función de la renta personal de los miembros de una misma unidad familiar. Esta renta se obtiene aplicando la fórmula siguiente:

$$X = \text{renta personal} = \frac{\text{Renta de la unidad familiar} - \text{gastos de vivienda (alquiler o hipoteca)}^*}{\text{Número de personas de la unidad familiar}}$$

*para este cálculo sólo se contará como gasto de alquiler o hipoteca, hasta un máximo de 600€ al mes, aunque el gasto real sea mayor.

Será condición indispensable para optar a esta ayuda que la renta personal obtenida no supere los 675 euros, correspondientes al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) 2019 (900 euros/mes), según el número de personas que forman la unidad familiar y dará como resultado la cantidad que se concede como ayuda social de la manera que se describe a continuación.



Renta personal	Reducció o beca
= > 545,34€	0%
421,8 a 545,33€	25%
300,52 a 421,79€	50%
149,08 a 300,51 €	75%
<149,08€	90%

Esta tabla se modificará anualmente de acuerdo con la variación del SMI.

Después de haber valorado los criterios económicos se podrá aumentar el tanto por ciento de la reducción del coste de una ayuda económica añadiendo los agregados positivos de los criterios sociales. También podrán restar los agregados negativos.

SUPUESTO EXCEPCIONAL EN LOS CASOS DE AYUDAS DEL 50% DEL IBI DE LAS FAMILIAS MONOPARENTALES

En los supuestos de ayudas del Impuesto de Bienes Inmuebles de las familias que acrediten el título de monoparentales y la vivienda cumpla los requisitos recogidos en el apartado 6.g; el cálculo y la ayuda se otorgaran según los siguientes criterios:

1. El sueldo mínimo con 1 hijo puede ser como máximo 2 veces SMI.
2. El sueldo mínimo con 2 hijos puede ser como máximo 2,5 veces SMI.
3. El sueldo mínimo con 3 hijos puede ser como a máximo 3 veces SMI.

b. Criterios Sociales:

AGREGADOS POSITIVOS

A. *Situación familiar* (suman un 10%)

1. Familia monoparental
2. Familia numerosa

3. Personas de más de 60 años con menores a su cargo
4. Proceso de separación
5. Dificultades en las relaciones familiares
6. Falta de autonomía personal

B. Violencia machista (suman un 10%)

7. En los ámbitos que establece el artículo 5 la ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista

C. Salud (suman un 10%)

8. Drogodependencias
9. Enfermedades orgánicas crónicas
10. Desnutrición
11. Disminuciones, psíquicas o sensoriales
12. Enfermedades mentales
13. Situación de dependencia de alguno de los miembros de la unidad familiar

D. Economía (suman un 10%)

14. Economía sumergida o inestable

E. Situación escolar (suman un 10%)

15. Dificultades en los aprendizajes escolares
16. Necesidades educativas especiales

F. Vivienda (suman un 10%)

17. Malas condiciones de la vivienda
18. Aislamiento de la vivienda
19. Amontonamiento

G. Caso de seguimiento y/o riesgo social de los menores (suma un 10%)

H. Recibir una prestación asistencial: PIRMI, PNC y subsidio de desempleo (suma un 10%)

I. Dificultades de integración en el mercado laboral (suma un 10%)

J. Indicios de marginación o exclusión social (suma un 10%)

AGREGADOS NEGATIVOS

1. Disponer de otros bienes, como vehículos de lujo... (resta un 10%).
2. Incumplimiento de los acuerdos establecidos con la trabajadora social o el educador social (restan un 20%).
3. Será excluyente de la prestación ser propietario de una segunda residencia.
4. Falta de motivación familiar con relación a la mejora de su situación social y/o económica. (restan un 20%).
5. Las salidas del país, sin un motivo justificado, como pueden ser problemas de salud del interesado o requerimientos judiciales del país de origen, y que no estén debidamente acreditados, serán motivo de exclusión de estas ayudas.
6. Se tendrán en cuenta negativamente los saldos bancarios con movimientos irregulares. (Restamos el 50% y por valoración del técnico de la situación puntual a la denegación de la ayuda).

El Ayuntamiento de Montornès del Vallès se reserva el derecho, en caso de concurrencia de diversas solicitudes con varemos coincidentes, de optar por cualquiera de los solicitantes, de acuerdo con la valoración social del técnico de referencia del Departamento de Servicios Sociales.

Así mismo, el criterio profesional de los técnicos del equipo de atención social básica de servicios sociales del Ayuntamiento de Montornès del Vallès puede prevalecer sobre los criterios económicos, en situaciones sociales que no sean debidamente acreditadas o no cumplan con el plan de trabajo socioeducativo establecido.

5.- Importe máximo de las subvenciones.

El importe de la subvención, juntamente con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad para otras Administraciones públicas, no podrá ultrapasar el 90% del coste total del gasto susceptible de subvención.

En aquellos casos en que aparezcan miembros menores de edad dentro de la unidad familiar donde puedan darse situaciones de riesgo como cortes de suministros de la residencia habitual, desahucios, etc., se podrá proponer, de manera excepcional, el 100% de la subvención para el coste total del gasto o a propuesta técnica, debidamente justificada.

6.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se adecuen a lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Montornès del Vallès y concordante de la Ley General de Subvenciones.

La Ley 13/2006 de Prestaciones Sociales de Carácter Económico dice: *“Las prestaciones económicas de urgencia social tienen la finalidad de atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas, de subsistencia, como la **alimentación, el vestido y el alojamiento**. Estas prestaciones se financian con cargo a los presupuestos de los entes locales, de acuerdo con las competencias que tienen en el ámbito de los servicios sociales de atención primaria, según la legislación aplicable.”*

En este caso, tiene la consideración de gasto subvencionable la que se deriva de las necesidades de:

1. Productos de primera necesidad:

- a. Alimentos
- b. Alimentación Infantil y pañales
- c. Ropa de primera necesidad

2. Vivienda:

- a. Rentas de alquiler (cuando no se hayan podido tramitar las ayudas correspondientes al Departamento de Gobernación, Administraciones Públicas y Vivienda de la Generalitat de Cataluña).
- b. Pago puntual de cuotas hipotecarias (después de haber descartado las opciones de refinanciamiento del capital pendiente con la correspondiente entidad financiera). En estos casos, no se pagarán más de tres cuotas hipotecarias y se abonarán en caso de que la familia pueda soportar los gastos de este concepto, una vez finalizada la ayuda puntual.
- c. Suministros con deudas pendientes (luz, agua, gas y/o butano fundamentalmente).
- d. Alojamientos temporales por situaciones de emergencia.
- e. Reparaciones imprescindibles para la habitabilidad de la vivienda.

- f. Pago de recibos tributarios que tengan que ver con la vivienda y que no tengan ninguna bonificación mediante las ordenanzas fiscales del ejercicio corriente.

Se beneficiarán de una ayuda de hasta el 90% calculado sobre el importe del recibo del IBI del ejercicio corriente; siempre y cuando el valor catastral del inmueble sobre el que se calcula esta ayuda no supere los 125.000,00 euros.

El importe de la ayuda no podrá superar el total de la deuda pendiente de pago en concepto de gastos derivados del cumplimiento del ciudadano con el Ayuntamiento de Montornès en relación con la vivienda.

- g. Se beneficiarán de una ayuda del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), los sujetos pasivos que de acuerdo con la normativa vigente tengan la condición de titulares de la familia monoparental; siempre que dicho inmueble constituya la vivienda habitual de la unidad familiar (domicilio del sujeto pasivo que constituya en el padrón municipal) y que el valor catastral de la vivienda sea inferior a 125.000,00 euros.

- g. Otros

3. Salud:

- a. Medicamentos excluidos e incluidos de la cobertura de la Seguridad Social y que, a criterio técnico y con el correspondiente informe médico, demuestren su necesidad para la salud de la persona interesada y/o sus familiares de hasta el primer grado de consanguinidad y/o de afinidad (padres o hijos del demandante y/o padres o hijos del cónyuge del demandante).
- b. Aparatos ortopédicos imprescindibles para la mínima autonomía de la movilidad de la persona.
- c. Desplazamientos de urgencia a hospitales y/o centros sanitarios.
- d. Otros (gafas, vacunas...)

4. Ayudas relacionadas con la PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN en caso de menores en riesgo social:

Ayudas relacionadas con la atención de menores en situación de vulnerabilidad y de riesgo social. Con un seguimiento de los técnicos de servicios sociales y/o un plan de trabajo. La ayuda de urgencia se tramitará cuando el acceso al recurso puntual y concreto forme parte del proceso de mejora o atención de la situación en riesgo.

5. Otros:

Ayudas relacionadas con necesidades básicas para que el ciudadano pueda incorporarse a la vida activa, ya sea por aspectos laborales, de educación post-obligatoria o actividades extraescolares, que permitan un trabajo hacia la inclusión social (matrícula de la escuela de adultos, transporte para continuar estudios o permitir incorporarse en el mundo laboral...).

Teniendo en cuenta la situación de crisis y de constantes situaciones sobrevenidas de cambios en las demandas de los ciudadanos, por valoración del equipo técnico de Servicios Sociales, se podrán contemplar otras ayudas de aspectos necesarios que se recojan en los diversos planes de trabajo con los usuarios.

6. Ayudas de Emergencia:

Se tramitarán como ayudas de emergencia y sin tener que seguir el proceso de documentación recogido en estas bases aquellas situaciones sobrevenidas por situaciones de catástrofes o emergencias sociales en las viviendas de los ciudadanos o en todos aquellos gastos sobrevenidos por situaciones de Violencia de Género.

Esta ayuda deberá informarse por parte de los profesionales de servicios sociales y serán del 100%.

*NOTA: Las situaciones de emergencias que ponga en marcha la policía local y que no tengan relación con el protocolo de violencia de género, casos sociales conocidos o indigencia proponemos sean tramitados por P.L., con su informe correspondiente de la EMERGENCIA.

7.- Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

Las solicitudes presentadas se valorarán con la finalidad de determinar que cumplen con los requisitos generales establecidos en la Ordenanza i de acuerdo



con los criterios de otorgamiento específicos establecidos en el artículo 4 de las presentes bases.

La baremación de las solicitudes se realizará desde el equipo técnico del departamento de Servicios Sociales, con una propuesta (o denegación) de prestación i el correspondiente Informe Social que dé fe –o no- de la necesidad social y/o económica de la demanda.

Esta decisión será aprobada mediante decreto de alcaldía, quedando pendiente el expediente de ser informado, una vez finalizado, para la Junta de Gobierno Local.

El expediente se notificará a las personas interesadas y a la intervención municipal.

De manera excepcional, y siempre según el nivel de urgencia del caso susceptible de valoración, se podrá informar al interventor para que se haga efectivo el pago de la prestación antes de la tramitación del expediente correspondiente. Este procedimiento, pero, no exime la realización, *a posteriori*, del trámite administrativo preceptivo y siempre deberá ir con el visto bueno de la Regidora del departamento de Servicios Sociales.

8.- Plazos.

a) De presentación.

La documentación, juntamente con el impreso de solicitud, debe presentarse en el registro general de entrada del ayuntamiento, de lunes a viernes y dentro del horario de atención al público.

En caso de que se observen defectos u omisiones en las solicitudes, se podrá dar a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información.

b) De otorgamiento:

La resolución se dictará y notificará expresamente, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

En caso de que se produzca el vencimiento del plazo de resolución sin que se les haya notificado, se legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

9.- Forma de pago.



El pago de las subvenciones se efectuará según las previsiones económicas del Ayuntamiento de Montornès del Vallès y teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los preceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y de que se cumplen los objetivos de la subvención.

En el caso de las ayudas determinadas en el apartado f) el pago se hará directamente en la oficina de recaudación de la Diputación de Barcelona con el concepto de: "Ayuda para cubrir las obligaciones de los ciudadanos con el Ayuntamiento de Montornès del Vallès en concepto de vivienda".

Para el pago directo a empresas suministradoras del servicio u otros conceptos de pago directo hay que adjuntar el documento de conformidad del usuario de pago a terceros.

10.- Partida presupuestaria.

La concesión de las diferentes subvenciones deberá ir con cargo a las partidas correspondientes al Presupuesto municipal vigente. Concretamente, de las partidas destinadas a ayudas sociales creadas per el Área de Acción Social, y dentro del departamento de Servicios Sociales, de ayudas sociales, con número 19 38 231 48055 del presupuesto vigente con una previsión de gasto para el 2019 de **100.000,00** euros.

11. Aceptación de la Subvención

Para la efectividad de la subvención será preciso que esta y las condiciones con las que se han concedido sean aceptadas, sin reservas, para el beneficiario.

A estos efectos la firma del acuse de recibo de la comunicación de la concesión de la subvención será suficiente, siempre y cuando el beneficiario no alegue nada en contra en el plazo de un mes.

12. Extinción del derecho a la subvención

Son causas de extinción:

- a) La renuncia expresa de la persona beneficiaria.
- b) La desaparición de la situación de necesidad que ha motivado la concesión de la prestación.
- c) El engaño en la acreditación de los requisitos.
- d) Dejar de residir en Montornès del Vallès.

La resolució de declaració de extinció per alguna de les causes mencionades en els apartats anteriors pot donar lloc al reintegro de les prestacions otorgades indebidament, mitjançant el procediment de revocació.

13. Revocació

Son causes de revocació de la resolució de concessió de la subvenció, el incumpliment per part de les persones beneficiàries de les obligacions establertes en aquestes Bases i en l'article 99 del Text refundit de la Ley de finances públiques de Catalunya, aprovada per el Decret legislatiu 3/2002, de 24 de desembre. El procediment de revocació és el que prevé l'article 100 de la Ley mencionada.

14. Fiscalitat de les prestacions

Aquestes subvencions queden sotmeses al règim fiscal aplicable a les aportacions dineràries segons l'article 8.3 de la Ley 13/2006, del 27 de juliol, de prestacions socials de caràcter econòmic i de acord amb l'article 33.1 de la Ley 35/2006, de 28 de novembre, de l'Impost del IRPF.

15. Protecció de dades personals

Les dades de caràcter personal objecte de tractament solament s'utilitzaran per les finalitats compatibles amb aquelles per les quals les dades han sigut recollides. Aquestes dades són necessàries per a la resolució i notificació de la sol·licitud, i quedaran incorporades a un fitxer autoritzat de l'Ajuntament. Les dades de caràcter personal no podran ser cedides ni comunicades a tercers, llevat dels supòsits legalment previstos. La persona interessada pot exercir els drets i decisions individuals automatitzades d'accés, rectificació, supressió, oposició, limitació del tractament i portabilitat de les dades, de acord amb aquell establert en la Ley orgànica 3/2018, de protecció de dades de caràcter personal i garantia de les drets digitals i en el Reglament General de Protecció de dades UE 2016/679.

16. Publicitat de la Convocatoria

Una vegada aprovades les bases per la Junta de Govern Local se faran públiques en la Base de Dades Nacional de Subvencions, en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament i en la pàgina web de l'Ajuntament www.montornes.cat.

17.- Otros

El servei corresponent comprovarà la aplicació efectiva de la ajuda a les finalitats per les quals ha sigut concedida, i el concessionari facilitarà l'accés a la informació necessària a aquest efecte, en el cas de que se requereixi.



Disposició final primera

En todo lo no contemplado en estas bases se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Montornès del Vallès, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su reglamento.

Documento firmado electrónicamente